

de la Madre y el Niño, a instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, relacionadas con el bienestar de la madre y el niño.

Artículo 9.— Los grupos de trabajo serán organizados por el Coordinador y estarán integrados por representantes de organismos públicos y privados, así como por especialistas relacionados con tareas específicas que competan al bienestar de la madre y el niño.

Artículo 10.— Los grupos de trabajo tendrán la función principal de estudiar los problemas específicos que les señale el Directorio Técnico y proponer las alternativas de solución.

Artículo 11.— La Comisión Nacional para el Bienestar de la Madre y el Niño preparará sus propios reglamentos los cuales serán aprobados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 12.— Los Miembros de la Comisión Nacional y del Directorio Técnico, así como los integrantes de los grupos de trabajo, ejercerán sus funciones honoríficamente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3267 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo con distintivo blanco en su Primera Categoría, al Comodoro Idelio Juan Bruno, de la Fuerza Aérea Argentina.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3267

CONSIDERANDO: Que deben ser reconocidos los altos merecimientos del Comodoro Idelio Juan Bruno, de la Fuerza Aérea Argentina, así como la cooperación ofrecida a la Fuerza Aérea de nuestro país en su condición de Presidente del Consejo Supervisor del Sistema de Cooperación entre las Fuerzas Aéreas Americanas.

VISTA la Ley No. 3351 de fecha 13 de agosto de 1952, que crea la Orden del Mérito Aéreo y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo con distintivo blanco en su Primera Categoría al Comodoro Idelio Juan Bruno, de la Fuerza Aérea Argentina.

Artículo 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3268 que concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado a la Dra. Altagracia Pérez Peña.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3268

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de quinientos sesenta pesos oro (RD\$560.00) mensuales, a la Dra. Altagracia Pérez Peña.

Artículo 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO